

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

(Gaceta del 12 de Mayo de 1910.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA**Diputación provincial.—Convocatoria.**

No habiéndose reunido en el día señalado la Excm. Diputación provincial por falta de número, para inaugurar las sesiones del período semestral, he acordado convocarla nuevamente para el día 23 del actual y hora de las doce, en el Salón destinado a este objeto, a cuyo fin encarezco a los señores Diputados la más puntual asistencia al acto.

Zamora 13 de Mayo de 1910.

El Gobernador,

Jaime Aparicio.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1910.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REAL DECRETO**

Conformándose con las razones expuestas por Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas en donde la matrícula y asistencia media excedan de 70 niños ó ni-

ñas, se transformarán en Escuelas graduadas, siempre que en la población haya alumnos que no puedan ser admitidos en las Escuelas públicas, que el local permita la ampliación de matrícula, y que no tenga el número de Escuelas que señala la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º En estas Escuelas se crearán tantas secciones como puedan formarse, destinando a cada una, como término medio, 50 alumnos, y sin que ninguna sea inferior a 40.

Art. 3.º Cada sección de estas Escuelas se considerará como una Escuela pública a los efectos de los artículos 101, 104 y 105 de la ley de Instrucción Pública, según está dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Setiembre de 1898 y el 3.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

Art. 4.º Para hacer la transformación será necesario:

A) Que en la localidad donde haya de hacerse, existan niños sin poder obtener colocación en las Escuelas públicas por carecer del número de éstas que señala la Ley de 1857.

B) Que el local donde esté instalada ó donde haya de trasladarse reúna condiciones de capacidad, luz y ventilación para las distintas secciones que se hayan de establecer.

C) Que el Maestro que esté al frente de la Escuela, haya ingresado por oposición, tenga al menos el título superior y haya acreditado asiduidad y buenos resultados en la enseñanza.

Art. 5.º El personal de estas Escuelas, estará formado del Maestro-Director, con las condiciones que se establecen en el artículo anterior, y de tantos Maestros de sección como secciones nuevas se establezcan.

Art. 6.º Los Maestros de sección tendrán la dotación que corresponde ahora a los actuales Auxiliares en la misma localidad, y se pagará con cargo a la partida de 200.000 pesetas consignada en presupuesto. Por ahora la provisión se hará con carácter interino, según las reglas del Real decreto de 15 de Abril último, y para ser nombrados bastará el título de Maestro elemental.

Art. 7.º Los Ayuntamientos ó Maestros que deseen la transformación, lo solicitarán en el plazo de

un mes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por conducto de las Juntas provinciales, acompañando al expediente:

A) Certificación en que conste los datos referentes a la población escolar de la localidad, a la matrícula de las distintas Escuelas públicas y al número de niños que no pueden recibir educación.

B) Datos concretos y detallados del local que ocupa la Escuela que ha de transformarse en graduada, de las ampliaciones que pudieran hacerse ó del local donde hubiera de instalarse nuevamente.

C) Acuerdo del Ayuntamiento, cuando el local no reúna condiciones, obligándose a realizar las ampliaciones necesarias para la instalación, ó a buscar otro nuevo, y, además, en todo caso, a dotarlo del material fijo indispensable para que las nuevas secciones puedan funcionar en seguida.

D) Hoja de servicios y méritos del Maestro que desempeña la Escuela, a los efectos del artículo 4.º

E) Memoria del mismo Maestro, en que exponga concretamente los principios pedagógicos de la Escuela graduada. plan que habrá de adoptar en ella, horario de clase, etc.

F) Informes del Inspector sobre los distintos puntos que comprende este artículo.

Art. 8.º El material pedagógico para las Escuelas graduadas será la sexta parte del sueldo que correspondá al Maestro-Director y a los de sección que tenga cada una, y el aumento se pagará con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.º, artículo 1.º, párrafo último del presupuesto del Estado.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos diez.—ALFONSO—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

Intervención de Hacienda de Zamora.

RELACIÓN detallada del importe de las obligaciones de primera enseñanza y diez y seis centésimas sobre la contribución territorial que corresponden en el presente año á los pueblos de esta provincia, cuyas diferencias han de ser cargadas ó datadas á los respectivos cupos de Consumos con arreglo á lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

PARTIDO DE ALCAÑICES

AYUNTAMIENTOS	Importa la 1.ª enseñanza = Pesetas.	16 por 100 de Territorial. = Pesetas.	DIFERENCIAS	
			á largar. = Pesetas.	á Datar = Pesetas.
Alcañices	3.198'81	1.157'73	2.041'08	
Boya	802'08	219'56	582'52	
Carbales de Alba	2.593'75	2.084'39	509'36	
Ceadea	3.152'07	1.645'05	1.507'02	
Cerezal de Aliste	1.321'66	860'25	461'41	
Faramontanos de Tábara	1.966'13	802'65	1.163'48	
Ferreras de abajo	2.393'21	742'80	1.650'41	
Ferreras de arriba	1.697'91	603'02	1.094'89	
Ferreruela	2.218'74	553'92	1.664'82	
Figuera de abajo	833'33	418'68	414'65	
Figuera de arriba	3.635'40	1.858'44	1.776'96	
Fonfria	2.633'32	1.788'79	844'53	
Friera de Valverde	1.074'47	535'46	539'01	
Gallegos del Rio	3.156'65	2.149'40	1.007'25	
Losacino	1.541'66	1.307'51	234'15	
Losacio	1.973'63	515'88	1.457'75	
Manzanal del Barco	1.080'72	780'99	299'73	
Mahide	1.729'16	1.291'15	437'51	
Morales de Valverde	677'08	364'08	313	
Moreruela de Tábara	2.853'63	2.252'11	601'52	
Navianos de Valverde	677'08	676'33	0'75	
Olmillos de Castro	2.732'07	782'73	1.949'34	
Perilla de Castro	1.049'47	829'53	219'94	
Pino	708'33	589'02	119'31	
Rabanales	4.091'12	1.998'68	2.092'44	
Rábano de Aliste	2.134'32	1.185'85	948'47	
Ricobayo	633'33	373	260'33	
Riofrio	864'58	900'88		36'30
Samir de los Caños	1.966'13	1.038'32	927'81	
San Pedro de Zamudia	677'08	491	186'08	
Santa María de Valverde	708'33	315'81	392'52	
San Vicente de la Cabeza	1.729'16	1.175'63	553'53	
San Vicente del Barco	2.583'32	1.002'97	1.580'35	
San Vitero	2.028'11	1.428'93	599'18	
Tábara	1.853'63	1.540'03	313'60	
Trabazos	2.218'74	1.393'04	825'70	
Vegaltrave	839'58	562'98	276'60	
Videmala	819'58	626'87	192'71	
Villaleampo	1.934'88	1.383'55	551'33	
Villanueva de las Peras	833'33	348'20	485'13	
Villarino tras la Sierra	1.604'16	581'76	1.022'40	
Villaveza de Valverde	677'08	486'03	191'05	
Viñas	2.343'74	965'67	1.378'07	

PARTIDO DE BENAVENTE

Alcubilla de Nogales	1.733'63	834'39	899'24	
Arcos de la Polvorosa	833'33	521'10	302'23	
Arrabalde	2.282'81	1.423'67	859'14	
Ayoó de Vidriales	1.322'91	903'36	419'55	
Barcial del Barco	645'83	585'59	60'24	
Benavente	7.729'15	4.358'16	3.370'99	
Bercianos de Vidriales	1.522'91	800'70	722'21	
Bretó	1.024'47	851'26	173'21	
Bretocino	677'08	536'07	141'01	
Brime de Sog	864'58	500'56	364'02	
Brime de Urz	852'08	395'42	456'66	
Burganes de Valverde	1.354'16	817'08	537'08	
Calzadilla de Tera	2.374'99	1.084'32	1.290'67	
Camarzana de Tera	3.177'07	1.294'23	1.882'84	
Castrogonzalo	2.532'81	1.968'38	564'43	
Colinas de Trasmonte	766'66	619'73	146'93	
Coomonte	1.866'13	1.360'38	505'75	
Cubo de Benavente	864'58	544'20	320'38	
Cunquilla de Vidriales	645'83	368'03	277'80	
Fresno de la Polvorosa	767'58	707'80	59'78	
Fuente Encalada	938'54	722'82	215'72	
Fuentes de Ropel	2.595'31	3.550'28		954'97
Granucillo de Vidriales	695'83	845'22		149'39
Manganeses de la Polvorosa	1.966'13	1.025'85	940'28	
Maire de Castroponce	583'33	780'15		196'82
Matilla de Arzón	1.661'63	1.047'63	614	
Melgar de Tera	1.966'13	522'57	1.443'56	
Micereces de Tera	3.672'74	1.552'20	2.120'54	
Milles de la Polvorosa	648'33	654'96		6'62
Morales de Rey	3.717'68	2.438'87	1.278'81	
Otero de Bodas	1.472'91	527'09	945'82	
Pobladura del Valle	1.908'63	1.101'71	801'92	

Pozuelo 1e Vidriales	864'58	881'44		16'85
Pública de Valverde	1.666'66	721'52	945'14	
Quintanilla de Urz	677'08	460'78	216'30	
Quiruelas de Vidriales	1.903'63	960'36	943'27	
Rosinos de Vidriales	683'33	595'06	88'27	
San Cristobal de Entreviñas	2.595'31	1.497'01	1.098'30	
San Pedro de Ceque	1.903'63	1.271'33	632'30	
San Pedro de la Viña	683'33	540'42	142'91	
San Román del Valle	739'58	593'07	146'51	
Santa Colomba las Carabias	909'83	791'34	118'49	
Santa Colomba las Monjas	650'83	390'83	260	
Santa Cristina la Polvorosa	1.966'13	1.913'06	53'07	
Santa Croya de Tera	1.853'63	679'41	1.174'22	
Santibañez de Vidriales	1.993'63	852	1.141'63	
Santovenia	1.966'13	1.032'27	933'86	
Sitrama de Tera	814'58	463'06	351'52	
Tardemezcar	833'33	422'89	410'44	
Torre del Valle	864'58	892'69		28'11
Uña de Quintana	1.934'88	547'39	1.387'49	
Vega de Tera	2.689'57	1.186'59	1.502'98	
Villabrazaro	1.934'88	737'29	1.197'59	
Villaferruena	708'33	787'10		78'77
Villageriz	645'83	348'58	297'25	
Villanazar	2.437'49	859'76	1.577'73	
Villanueva de Azoague	1.210'66	1.418'83		208'17
Villaveza del Agua	673'33	773'66		100'33

PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO

Abelón	2.693'21	1.884'16	809'05	
Alfaraz	1.966'13	1.457'03	509'10	
Almeida	2.595'31	1.726'54	868'77	
Argañín	833'33	474'43	358'90	
Argusino	1.804'05	972'49	831'56	
Badilla	864'58	698'47	166'11	
Bermillo de Sayago	2.182'81	921'65	1.261'16	
Cabañas de Sayago	2.053'63	1.313'26	740'37	
Carbellino	1.828'63	829'54	999'09	
Escuadro	663'33	382'65	280'68	
Fariza	2.734'14	1.359'46	1.374'68	
Fermoselle	8.729'15	4.910'40	3.818'75	
Fornillos de Fermoselle	2.493'74	957'77	1.535'97	
Fresno de Sayago	2.768'21	1.532'94	1.235'27	
Gamones	864'58	785'42	79'16	
Gáname	1.522'91	1.290'55	232'36	
Luelmo	2.611'96	1.241'11	1.370'85	
Malillos	833'33	650'22	183'11	
Mogatar	833'33	453'71	379'62	
Moral	1.978'63	605'75	1.372'88	
Moraleja de Sayago	1.966'13	1.426'87	539'26	
Moralina	2.016'13	938'39	1.077'74	
Muga de Sayago	1.966'13	1.381'94	584'19	
Palazuelo de Sayago	779'16	585'63	193'53	
Peñausende	2.532'81	1.631'04	901'77	
Pereruela	2.524'47	2.006'78	1.517'69	
Piñuel	708'33	940'89		232'56
Roelos	1.934'88	1.343'19	591'69	
Salce	864'58	666'56	198'02	
Sobradillo de Palomares	864'58	653'40	211'18	
Sogo	633'33	424'50	208'83	
Tamame	683'33	874'04		190'71
Torrebrades	1.653'63	851'77	801'86	
Torregamones	1.966'13	919'67	1.046'46	
Villadepera	1.909'88	1.292'99	616'89	
Villamor de Cadozos	1.966'13	915'96	1.050'17	
Villamor de la Ladre	708'33	597'52	110'81	
Villar del Buey	2.768'21	1.212'81	1.555'40	
Villardiegua de la Ribera	1.966'13	802'02	1.164'11	
Viñuela	693'33	646'72	46'61	
Zafara	739'58	344'76	394'82	

PARTIDO DE FUENTESAUCA

Argujillo	1.966'13	2.236'61		270'48
Bóveda de Toro	2.595'31	2.255'68	339'63	
Cañizal	2.526'56	1.954'44	572'12	
Castro de la Guareña	906'24	1.087		180'76
Cubo del Vino	1.903'63	1.019'48	884'15	
Cuelgamures	864'58	793'95	71'23	
Fuente el Carnero	833'33	830'98	2'35	
Fuentesauca	5.820'82	5.259'26	561'56	
Fuentelepeña	3.145'31	3.397'37		252'06
Fuentelepeñas	1.966'13	1.162'46	803'67	
Guarrate	1.966'13	1.310'81	655'32	
Maderal (El)	1.966'13	1.536'79	429'34	
Mayalde	1.966'13	859'93	1.106'20	
Pego (El)	1.934'88	700'99	1.233'89	
Peleas de arriba	1.966'13	1.358'49	607'64	
Piñero (El)	1.966'13	1.190'20	775'93	
San Miguel de la Ribera	2.602'50	2.276'19	326'31	
Santa Clara de Avedillo	1.945'38	1.194'43	750'95	
Vadillo de la Guareña	1.953'63	2.090'45		136'82
Vallesa	1.366'66	1.244'78	121'88	
Villabuena	2.595'31	1.255'08	1.340'23	
Villaescusa	2.614'06	2.215'68	398'38	
Villamor de los Escuderos	2.595'31	3.308'42		713'11

PARTIDO DE PUEBLA DE SANABRIA

Asturianos	829'16	1.120'79	323'52	291'63
Cernadilla	839'58	516'06	355'39	
Cional	864'58	509'19	422'07	
Cobrerros	2.708'52	2.286'45	354'43	
Codesal	864'58	510'15	564'58	
Donado	789'58	225	981'61	
Espadañado	2.448'95	1.467'34	4.069'14	
Galende	5.496'28	1.427'14	3.348'39	
Hermisende	3.369'77	1.021'38	1.031'13	
Justel	1.463'53	432'40	384'83	
Lanseroe	779'16	394'33	3.237'40	
Lubián	4.131'12	893'72	3.412'96	
Manzanal de arriba	4.239'56	826'60	1.112'39	
Manzanal de los Infantes	1.981'24	868'85	1.133'19	
Mombuey	1.798'63	665'44	1.349'96	
Molezuelas de la Carballeda	1.753'63	403'67	1.312'95	
Muelas de los Caballeros	1.966'13	653'18	391'48	
Otero de Centenos	827'08	435'60	554'89	
Otero de Sanabria	802'08	247'19	1.209'89	
Palacios de Sanabria	1.906'24	696'35	2.505'24	
Pedralba	3.615'09	1.109'85	1.188'60	
Peque	1.853'63	665'03	1.411'65	
Pias	2.062'49	650'84	936'87	
Porto	1.653'63	716'76	2.111'94	
Puebla de Sanabria	2.595'31	483'37	591'83	
Requejo	1.080'72	488'89	1.412'64	
Rionegro del Puente	2.970'20	1.557'56	617'33	
Robleda	1.876'55	1.259'22	1.406'16	
Rosinos de la Requejada	2.958'32	1.552'16	629'41	
San Ciprián	814'58	185'17	1.539'54	
San Justo	2.489'57	950'03	1.333'03	
Terroso	1.604'16	271'13	1.455'15	
Trefacio	2.306'24	851'09	1.074'93	
Ungilde	1.447'91	372'98	898'16	
Valdemerilla	1.479'16	581	1.165'24	
Valparaíso	2.093'74	928'50	759'07	
Villardecierros	1.966'13	1.207'06		

PARTIDO DE TORO

Aspariegos	1.966'13	1.671'48	294'65	390'49
Abezames	864'58	1.255'07	366'31	
Belver de los Montes	2.595'31	2.229	589'45	
Bustillo	1.966'13	1.376'68	812'31	
Castronuevo	1.966'13	1.153'82	807'95	
Fresno de la Ribera	1.966'13	1.158'18		
Fuente Secas	708'33	1.196'71		488'38
Gallegos del Pan	708'33	852'13		143'80
Malva	1.967'07	1.982'13		15'06
Matilla la Seca	583'33	698'16		114'83
Morales de Toro	2.182'81	2.447'60		264'79
Peleagonzalo	1.967'07	1.171'59	795'48	
Pinilla de Toro	2.682'81	1.774'18	908'63	
Pobladura de Valderaduey	864'58	456'97	407'61	
Pozoantiguo	2.595'31	2.334'58	260'73	
Sanzoles	2.595'31	1.528'65	1.066'66	
Tagarabuena	2.595'31	1.723'65	871'66	
Toro	10.700'94	23.315'21		12'614'27
Valdefinjas	864'58	1.046'96		182'38
Veдемарбан	5.190'62	3.640'23	1.150'39	
Venialbo	2.732'81	1.988'42	744'39	
Villalazán	864'58	749'56	115'02	
Villalonso	1.653'63	1.218'77	434'86	
Villalube	1.959'63	1.869'63	90	
Villardondiego	1.873'63	2.009'46		135'83
Villavendimio	2.073'63	1.643'16	430'47	

PARTIDO DE VILLALPANDO

Cañizo	1.966'13	1.266'30	699'83	1.900'02
Castroverde de Campos	2.542'81	4.442'83		30'13
Cerecinos de Campos	2.182'81	2.212'94		
Cotanes	1.965'13	830'29	1.134'84	
Granja de Moreruela	1.853'63	1.381'77	471'86	

Manganeses de la Lampreana	2.482'81	1.736'76	766'05	
Otero de Sariegos	645'83	425'26	220'57	
Prado	645'83	509'23	136'60	
Quintanilla del Monte	1.049'47	976'31	73'16	
Quintanilla del Olmo	695'83	611'01	84'82	
Revellinos	1.803'63	872'46	931'17	
Riego del Camino	1.966'13	842'89	1.123'24	
San Agustín	677'08	977'38	300'30	
San Esteban del Molar	1.639'57	1.554'63	84'94	
San Martín de Valderaduey	1.966'13	891'17	1.074'96	
San Miguel del Valle	2.495'31	1.106'90	1.388'41	
Tapioles	1.753'63	1.694'31	59'32	
Valdescorriel	1.966'13	1.531'52	434'61	
Vega de Villalobos	1.878'63	1.125'94	752'69	
Vidayanes	658'33	890'82	232'49	
Villafáfila	2.595'31	2.636'56	41'25	
Villalba de la Lampreana	1.966'13	1.429'72	536'41	
Villalobos	2.526'56	3.639'46	1.112'90	
Villalpando	6.747'90	5.498'98	1.248'92	
Villamayor de Campos	2.182'81	2.598'14	415'33	
Villanueva del Campo	4.257'14	3.720'99	536'15	
Villardefallaves	583'33	989'72	406'39	
Villárdiga	739'58	925'37	185'79	
Villarrín de Campos	2.407'81	1.757'28	650'53	

PARTIDO DE ZAMORA

Algodre	1.966'13	870'22	1.095'91	
Almaraz	1.966'13	1.097'98	868'15	
Andavías	1.080'72	955'81	224'91	
Arcenillas	864'58	981'32	116'74	
Arquillos	864'58	968'04	103'46	
Benegiles	1.934'88	890'31	1.044'57	
Carrascal	764'58	539'16	225'42	
Casaseca de Campeán	1.966'13	1.280'15	685'98	
Casaseca de las Chanas	2.614'81	1.250'21	1.364'60	
Cazurra	748'33	608'31	140'02	
Cerecinos del Carrizal	1.934'88	785'72	1.149'16	
Coreses	2.595'31	2.539'60	55'71	
Corrales	3.495'31	2.700'31	795	
Cubillos	1.966'13	942'30	1.023'83	
Entrala	1.966'13	778'99	1.187'14	
Fontanillas de Castro	859'58	710'24	149'34	
Gema	1.653'63	1.239'13	414'50	
Hiniesta (La)	1.739'05	1.851'50	112'45	
Jambrina	1.966'13	950'99	1.015'14	
Madridanos	2.799'46	1.988'74	810'72	
Molacillos	1.935'82	1.230'34	705'48	
Monfarracinos	1.966'13	992'40	973'73	
Montamarta	2.595'31	1.676'12	919'19	
Moraleja del Vino	5.265'62	2.462'34	2.803'28	
Morales del Vino	2.732'81	1.910'91	821'90	
Moreruela de los Infanzones	1.080'72	703'90	376'82	
Muelas del Pan	1.965'63	960'69	1.004'94	
Pajares	2.182'81	948'84	1.233'97	
Palacios	833'33	1.305'85	472'52	
Peleas de abajo	766'66	940'86	174'20	
Perdigón (El)	2.682'81	1.508'17	1.174'64	
Piedrahita de Castro	839'58	948'32	108'74	
Pontejos	864'58	477'78	386'80	
San Cebrián de Castro	1.966'13	1.579'66	386'47	
San Marcial	1.966'13	667'45	1.298'68	
San Pedro de la Nave	1.442'91	971'98	470'93	
Tardobispo	2.156'24	1.324'38	831'86	
Torres	829'16	729'91	99'25	
Valcabado	833'33	573'54	259'79	
Villanueva de Campeán	1.966'13	710'80	1.255'33	
Villaralbo	2.595'31	1.479'65	1.115'66	
Villaseco	1.966'13	801'27	1.164'86	
Zamora	29.238'50	22.025'03	7.213'47	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, encareciéndoles se fijen en las diferencias de más y de menos que afectan al cupo señalado á cada pueblo. Zamora 4 de Mayo de 1910.—El Interventor de Hacienda, Gonzalo Díez.

Ayuntamientos.

BENEGILES

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento extraordinario del arbitrio de paja y leña para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto del corriente ejercicio, se halla de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar

las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, al día siguiente hábil se reunirá la Junta en la sesión de agravios y no se admitirá ninguna reclamación que se presente después de esta fecha.

Benegiles 30 de Abril de 1910.—El Alcalde, Casimiro Bragado. R—1203

CORRALES

El día 28 de Abril último fué hallada y recogida en este pueblo la caballería reseñada á conti-

nuación. Depositada en una posada, hasta el presente nadie se ha presentado reclamándola.

Se cree pertenezca á una ganadería transeunte. Corrales 3 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Ramón Gutiérrez. R—1210

Señas de la Caballería.

Una yegua de ocho años, siete cuartas de alzada y pelo tordo, tiene clin y cola larga, marca en forma de † en el muslo derecho y próxima á parir

Junta provincial del Censo electoral.

Cumpliendo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publican á continuación las certificaciones recibidas referentes á los votos obtenidos por los candidatos en las elecciones de Diputados á Cortes que tuvieron lugar en los distritos de Alcañices y Villalpando, el día 8 de los corrientes.

Distrito electoral de Alcañices.

SECCIONES ELECTORALES	Candidatos y número de votos que han obtenido	
	D. Arturo Pérez Marín	D. José Carlos Novas del Castillo
1 Alcañices	159	152
2 Boya	17	16
3 Carbajales	112	109
4 Ceadea	175	107
5 Cereza de Aliste	91	52
6 Faramontanos de Tábara	55	126
7 Ferreras de abajo	38	134
8 Ferreras de arriba	51	107
9 Ferrerueta	102	114
10 Figueruela de abajo	66	9
11 Figueruela de arriba	210	91
12 Fonfria	187	82
13 Friera de Valverde	51	75
14 Gallegos del Rio	105	175
15 Losacino	85	106
16 Losacio	48	49
17 Mahide	119	125
18 Manzanal del Barco	21	127
19 Morales de Valverde	28	47
20 Morerueta de Tábara	206	134
21 Navianos de Valverde	55	15
22 Olmillos de Castro	43	128
23 Perilla de Castro	10	127
24 Pino	42	82
25 Rabanales	222	106
26 Rábano de Aliste	208	97
27 Ricobayo	30	34
28 Riofrio	107	127
29 Samir de los Caños	28	95
30 San Pedro de Zamudia	25	52
31 Santa María de Valverde	25	31
32 San Vicente de la Cabeza	99	108
33 San Vicente del Barco	39	122
34 San Vitero	183	53
35 Tábara	115	184
36 Trabazos	148	138
37 Vegalatrave	39	43
38 Videmala	6	58
39 Villalcampo	93	116
40 Villanueva de las Peras	12	91
41 Villarino tras la Sierra	66	26
42 Villaveza de Valverde	48	16
43 Viñas	146	46
TOTALES	3755	3827

Distrito electoral de Villalpando

SECCIONES ELECTORALES	Candidatos y número de votos que han obtenido	
	D. Alberto Requero Heró.	D. Felipe Esteban y Pascual
Del partido de Villalpando.		
1 Cañizo	118	100
2 Castroverde de Campos	94	285
3 Cerecinos de Campos	168	70
4 Cotanes	67	97
5 Granja de Morerueta	158	
6 Manganeses de la Lampreana	204	165
7 Otero de Sariegos	6	26
8 Prado	16	52
9 Quintanilla del Monte	30	92
10 Quintanilla del Olmo	42	11
11 Revellinos	27	107

12 Riego del Camino	73	41
13 San Agustín	7	39
14 San Estéban del Molar	39	27
15 San Martín de Valderaduey	70	57
16 San Miguel del Valle	217	25
17 Tapioles	64	84
18 Valdescorriel	143	12
19 Vega de Villalobos	91	31
20 Vidayanes	48	14
21 Villafáfila	259	86
22 Villalba de la Lampreana	85	104
23 Villalobos	155	46
24 Villalpando—Sección 1.ª—Casas Consistoriales	121	62
25 Id. Sección 2.ª—Escuela	156	84
26 Villamayor de Campos	187	139
27 Villanueva del Campo—Sección 1.ª—Arenal	158	212
28 Id. Sección 2.ª—Barrero	124	170
29 Villardefallaves	54	28
30 Villárdiga	59	54
31 Villarrín de Campos	226	112

Del partido de Toro.

32 Aspariegos	52	121
33 Belver de los Montes	117	143
34 Bustillo	125	96
35 Castronuevo	73	144
36 Pobladura de Valderaduey	26	44
37 Vezdemarbán—Sección 1.ª—Barrio Abajo	128	101
38 Id. Sección 2.ª—Barrio Arriba	125	57
39 Villalube	133	68

Del partido de Zamora.

40 Algodre	80	57
41 Andavías	154	1
42 Arquillos	58	53
43 Benegiles	35	90
44 Cerecinos del Carrizal	44	63
45 Fontanillas de Castro	48	32
46 Molacillos	65	65
47 Montamarta	198	100
48 Morerueta de los Infanzones	102	39
49 Pajares	110	139
50 Palacios del Pan	53	1
51 Piedrahita de Castro	53	53
52 San Cebrián de Castro	102	68
53 Torres del Carrizal	74	5
TOTALES	5.221	3.972

NOTA: Han obtenido, además, un voto, D. Antonio Rodríguez, en Vezdemarbán, Sección 1.ª, Barrio abajo.—D. Felipe Esteban, un voto, en Valdescorriel.—D. Natalio Pozo, un voto, en la Sección 2.ª, Escuela de Villalpando.—D. Pablo Iglesias, siete en la 1.ª Sección, Casas Consistoriales, de Villalpando y once en la Sección 2.ª, de dicha villa, titulada Escuela.

Zamora 12 de Mayo de 1910.—El Presidente, Manuel Pérez y Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en expediente de jurisdicción voluntaria, se hace saber que el Procurador Don Emilio Leirado y de la Cámara, en nombre y representación de D. Lope Rodríguez de Mesa, por sí y como padre y legal representante de su menor hija D.ª Encarnación y de D. José Rodríguez Luque, ha comparecido manifestando que su representado D. José Rodríguez, como sus hermanos Don Lope, D. Adolfo y D.ª Encarnación, vienen usando en todos los actos de su vida los apellidos de Rodríguez Mesa como uno solo, y solicitando la modificación de sus apellidos en la forma que previene el Reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil; en su consecuen-

cia y á fin de que puedan presentar su oposición los que se crean con derecho á ello, se les llama por medio del presente para que comparezcan en el preciso término de tres meses, ante este Juzgado.

Dado en Madrid á veinte y tres de Abril de mil novecientos diez.—El Escribano, Licenciado, Vicente Moreno.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel Lorenzo. R—1223

VILLALPANDO

Don José Samaniego L. de Cegama, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, el día veintiocho de este mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los ocho vocales que habrán de formar la Junta del partido.

Dado en Villalpando á siete de Mayo de mil novecientos diez.—José Samaniego L. de Cegama.—Por su mandado, José López. R—1249

Juzgados municipales.

TORO

Don Valeriano Bedate Rodríguez, Abogado y Juez municipal de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Rogelio Beato Marcos, casado y vecino de esta ciudad, de trescientas cincuenta y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos y las costas en el juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue contra D. Manuel Vázquez Santano, vecino de la villa de Fregeneda, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas que le han sido embargadas al último, de su propiedad, á saber:

1.ª Una tierra con almendros á la Oliverita, su extensión superficial noventa y seis áreas, sita en el término de Fregeneda, como las demás y linda al Este tierra de Cipriano Procura Corredera, Sur cercado de Lorenzo González, Oeste tierra de Eduardo Alonso y otro y Norte tierra de Juan Rebollo; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Una cortina á la Palomera, con árboles de olivo, almendro y otros frutales, su extensión superficial setenta áreas: linda al Este con tierra de Gerardo Durán González, Sur otra de Joaquín Sánchez, Oeste otra de Eusebio García y Norte otra de Julián Corredera; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Otra tierra al sitio de la Palomera de arriba, con árboles de almendro y una higuera, su extensión superficial una hectárea sesenta áreas: linda al Este tierra de Ciriaco Rubio, Sur otra de Julián González Corredera, Oeste otra de Francisco Santano y Norte otra de Raimundo Durán; tasada en doscientas pesetas.

4.ª Dos terceras partes indiviso con la otra tercera parte que pertenece á su hermana Manuela, en la casa que habita, en la calle del Padre Santo, ó sea el portal de la casa que perteneció á su padre Baltasar Vázquez, en el casco de dicha villa y calle referida, su extensión de las tres mencionadas partes, cinco metros de largo por cinco y medio de ancho; tasadas en doscientas cincuenta pesetas.

La venta de expresadas fincas tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal y en la del de igual clase de la villa de Fregeneda el día veintisiete del actual y hora de las once del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, consignando previamente el postor el diez por ciento de la misma antes de la subasta.

2.ª Que la adjudicación del remate se hará por este Juzgado una vez que tenga conocimiento de los postores que se hayan presentado á tomar parte en la subasta en la villa de Fregeneda, con el fin de adjudicarla al mejor postor que resulte.

3.ª Que los licitadores se proveerán á su costa de los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Toro á cuatro de Mayo de mil novecientos diez.—Valeriano Bedate.—Licenciado Teodoro Bercero. R—1259